



Referencia:	2020/00003820E
Procedimiento:	Ordenanzas Municipales
Interesado:	
Representante:	
04 Servicio de Urbanismo, Contratación y Bienes (MJNEBOT)	

MEMORIA JUSTIFICATIVA

La Ley 5/2014, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, LOTUP), regula en su artículo 213 los actos sujetos a licencia y en su artículo 214 las actuaciones sujetas a declaración responsable. En el apartado 2 de éste último artículo se relacionan diversas actuaciones que deben estar acompañadas de una certificación emitida por un órgano de certificación administrativa o de un colegio profesional, en los términos debidamente establecidos en la disposición adicional novena de entidades colaboradoras con la administración.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 214.2 de la LOTUP, en el DOGV núm núm. 8816, de 20 de mayo, se publicó el Decreto 62/2020, de 15 de mayo, del Consell, de regulación de las entidades colaboradoras de la Administración municipal en la verificación de las actuaciones urbanísticas y de creación de su registro. Al respecto, su artículo 5 establece lo siguiente:

Artículo 5. El certificado de entidad colaboradora respecto a la declaración responsable

1. El certificado emitido por la ECUV, respecto a las actuaciones enumeradas en el artículo 214.2 de la Ley 5/2014, se presentará junto a la declaración responsable y el resto de documentación que se exija por la normativa que resulte de aplicación.

2. En caso de que el certificado emitido por la ECUV sea de conformidad, la presentación de la declaración responsable en los términos establecidos en el apartado anterior y en la citada Ley 5/2014, surtirá los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada. Asimismo, habilitará para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o



inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración.

3. En el supuesto de que los certificados de las entidades colaboradoras sean de no conformidad se remitirá igualmente la documentación al Ayuntamiento en el ámbito del cual se encuentre la actuación urbanística, que en el ejercicio de su facultad de comprobación tendrá que dictar una resolución en la cual declare la no producción de efectos de la declaración responsable, en el supuesto de que se ratifique la disconformidad expresada en la certificación. En caso contrario, se dictará resolución en la cual se declare la producción de efectos de la declaración responsable.

Además, el alcance del Decreto 62/2020 incluye las licencias de obras del artículo 213 de LOTUP. Al respecto, su artículo 6 establece lo siguiente:

Artículo 6. El certificado de entidad colaboradora respecto a actuaciones urbanísticas sujetas a licencia

1. El certificado de conformidad emitido por la ECUV, respecto las actuaciones sujetas a licencia de obras, cuando sea favorable, tendrá la misma validez que los informes técnicos emitidos por los servicios municipales establecidos por la legislación urbanística, respecto el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.b y, en su caso, 2.2.c.

2. En caso de que el certificado no incorpore cédula de garantía urbanística, en el plazo de dos meses, el informe técnico municipal ha de comprobar y pronunciarse expresamente sobre la adecuación de la actuación a la legislación urbanística y al planeamiento. Transcurrido este plazo sin que se haya emitido este informe se entenderá que su sentido es favorable.

3. En caso de que el certificado emitido por la ECUV sea de no conformidad, se requerirá informe municipal expreso que ratifique o rectifique dicho certificado.

4. Las funciones de las entidades colaboradoras han de ser completadas con la actuación municipal que ha de conceder o no la licencia de forma que, previamente a la resolución de la solicitud de licencia, se emitirá informe jurídico que contendrá la propuesta de resolución a la vista del proyecto y del certificado emitido por la entidad colaboradora y, en su caso, del informe técnico municipal.

El apartado 3 del artículo 214 de la LOTUP posibilita que los municipios, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza, puedan someter a licencia expresa algunos de



los actos sujetos a declaración responsable, pudiendo exigir en este caso certificado de organismo de certificación administrativa.

Por otra parte, la disposición adicional cuarta del DECRETO 62/2020 prevé lo siguiente:

- 1. El ayuntamiento podrá acordar la exclusión de la aplicación de las previsiones contenidas en este decreto en su término municipal.*
- 2. El ayuntamiento, mediante ordenanza municipal, podrá regular la aplicación de este decreto en su término municipal.*

A la vista de lo expuesto, la Arquitecta Jefa de los Servicios Técnicos ha analizado la aplicación de la citada normativa en nuestro municipio.

En el caso de los actos sujetos a licencia de obras, se concluye que la sustitución del informe técnico municipal por el certificado emitido por la entidad colaboradora no influirá en el cumplimiento de los plazos establecidos en la LOTUP para la concesión de las licencias, ya que, tras revisar los expedientes de solicitudes de licencias, se cumplen por parte de esta Administración.

En el caso de los actos sujetos a declaración responsable, se analiza cada uno de los supuestos, a fin de determinar cuáles de ellos han de pasar a estar sujetos a licencia.

Se señalan en negrita las modificaciones propuestas.

Actos sujetos a licencia: **Sin posibilidad de certificado de entidad colaboradora que sustituya al informe técnico municipal**

- Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
- Las obras de edificación, construcción implantación de instalaciones de nueva planta.
- La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.



- La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando la tala se derive de la legislación de protección del dominio público.
- Las obras y los usos que deban hacerse con carácter provisional.
- Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, que tengan trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural.
- La extracción de áridos y la explotación de canteras, salvo lo dispuesto en el artículo 215.1.b de la LOTUP.
- La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural.
- La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de lechos públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- **La primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación, así como el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas.**
- **Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, sin importar su uso:**
 1. **En la Zona de Ordenanza I-Casco Antiguo, en los cascos históricos catalogados y en entornos de bienes de interés cultural.**
 2. **En el resto de zonas de suelo urbano y urbanizable, si se modifica la volumetría o la superficie construida**
- **La demolición de las construcciones.**
- **La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre estos.**
- **El alzamiento de muros de fábrica y el cierre, en los casos y las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes, reguladoras de la armonía de la construcción con el entorno.**
- **La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo, en el caso de suelos de dominio público, o en suelo no urbanizable, o en los cascos**



históricos catalogados, o en entornos de bienes de interés cultural o en suelo urbano Zona de Ordenanza I-Casco.

- **La apertura de caminos, así como la modificación o pavimentación de estos.**

Actuaciones sujetas a declaración responsable

- La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares, la puesta en servicio de centros de transformación de energía eléctrica de media tensión, siempre que hubieran sido autorizados con anterioridad y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase y la reparación de conducciones en el subsuelo, solo en suelo urbano y siempre que no afecte a dominio público, a edificios protegidos o a entornos protegidos de inmuebles declarados como bien de interés cultural o bien de relevancia local, ni a otras áreas de vigilancia arqueológica.
- Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, sin suponer sustitución o reposición de elementos estructurales principales, o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones, que no estén sujetas a licencia de acuerdo con el artículo 213 de la LOTUP.
- Las obras de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la edificación que no requieran colocación de andamiaje en vía pública.
- Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, carentes de trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural.
- El levantamiento y reparación de muros de fábrica o mampostería, no estructurales, y el vallado de parcelas, independientemente del sistema constructivo elegido que no estén sujetos a licencia de acuerdo con el artículo 213 de la LOTUP.
- **Con certificado de entidad colaboradora: La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.**
- **Con certificado de entidad colaboradora: Todas las actuaciones no incluidas en el artículo 213 ni 215 ni en el apartado 1 del artículo 214.**
- **Con certificado de entidad colaboradora: Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, sin importar su uso, salvo aquéllas para las que se exige licencia de obras.**
- **Con certificado de entidad colaboradora: La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo, salvo aquéllas para las que se exige licencia de obras.**



A fin de introducir la regulación propuesta, es necesaria la redacción de la Ordenanza a la que hacen referencia el artículo 214.3 de la LOTUP y la disposición adicional cuarta del Decreto 62/2020.

Además, la Ordenanza debería recoger a documentación exigida en cada caso y los modelos de solicitud a presentar al Ayuntamiento.

En cuanto a la documentación exigida para las licencias de obras, se regula en el artículo 2.2 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

En cuanto a los modelos de solicitud, se deberán adjuntar como anexo.

En el procedimiento de elaboración de la ordenanza han de observarse los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las administraciones públicas establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 , con carácter previo a la elaboración de la ordenanza se deberá sustanciar una consulta pública, a través de la página web del Ayuntamiento (Ajuntament/urbanisme/ordenances) en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por las futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.



**Ajuntament de
la Vall d'Uixó**

Ayuntamiento de la Vall d'Uixó – Plaza del Centro, 1 – 12600 La Vall d'Uixó – Tel: 964690184 Fax: 964667662 – CIF. P1212600I

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647253556660047 en <https://sede.lavallduixo.es/validacion>